

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

EL IMPACTO DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MOTIVACIÓN JUDICIAL IMPARCIAL

THE IMPACT OF THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE ON IMPARTIAL JUDICIAL REASONING

[HTTPS://DOI.ORG/XXXXXX/ICDP.V24NXX.XXX](https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx)

 Juan David Solórzano Lizarralde¹

Recibido: 05 de febrero de 2026 • **Aceptado:** 10 de abril de 2026 • **Publicado:** 26 de agosto de 2026

- ¹ Abogado de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Administrativo (Universidad del Rosario) y en Derecho Procesal (Universidad de Antioquia). Magíster en Derecho Internacional de los Negocios (Universidad Externado) y Máster en Abogacía Internacional (ISDE de Barcelona). Juez Promiscuo del Circuito de Cisneros, Antioquia. Correo electrónico: jsolorzano.lizarralde.legal@gmail.com

Cómo citar este artículo:

Solórzano Lizarralde, J. D. (2026). El impacto del uso de la inteligencia artificial en la motivación judicial imparcial. *Revista del Instituto de Derecho Procesal*, 26-1, pp. 133-143. <https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx>

RESUMEN

El presente escrito explica brevemente lo que se entiende por motivación judicial, sus atributos e importancia. A partir de allí, resalta la importancia en clave de la promoción del derecho fundamental al debido proceso que se pueda constatar que la motivación la produjo un juez imparcial. A continuación de ello, se presenta una sucinta explicación de lo que es la inteligencia artificial y las principales decisiones de la jurisprudencia nacional sobre la materia. Con las anteriores claridades se afirman entonces las afectaciones que tiene el uso de la inteligencia artificial en la motivación judicial por un juez imparcial.

Palabras clave: inteligencia artificial, imparcialidad, motivación judicial

ABSTRACT

This paper briefly explains the concept of judicial reasoning, its attributes, and its importance. Subsequently, it highlights the importance of verifying that such reasoning is produced by an impartial judge, as a key element in promoting the fundamental right to due process. Following this, a brief explanation of artificial intelligence and the main national jurisprudential decisions on the matter is presented. Based on these clarifications, the impacts of using artificial intelligence on judicial reasoning by an impartial judge are affirmed.

Keywords: Artificial intelligence, impartiality, judicial reasoning

INTRODUCCIÓN

Es notorio el impacto que ha generado en la sociedad en general y en especial en la comunidad jurídica mundial, el desarrollo de la Inteligencia Artificial, herramienta tecnológica que ha permeado la práctica jurídica. Esta tecnología ha venido siendo usada por los profesionales de todas las áreas del conocimiento con la finalidad de optimizar sus labores en la búsqueda de resultados eficientes.

La práctica jurídica no ha sido ajena a ello y por este motivo, profesionales del derecho de todo el mundo se apoyan en la Inteligencia Artificial para ejecutar su práctica profesional cada vez más. Colombia no ha sido ajena a ello, y por ese motivo, abogados y jueces han venido utilizando modelos de inteligencia artificial para entre otros menesteres, elaborar sus memoriales, escritos, gráficos y hasta providencias. Por ese motivo, se han venido profiriendo diferentes decisiones por parte de las altas cortes del país en las cuales se analiza el impacto del uso de la Inteligencia Artificial en la práctica judicial y la afectación que ello en general puede generar al derecho fundamental al debido proceso.

Ello por cuanto una garantía del derecho fundamental al debido proceso se concreta en el deber de motivación que tienen los jueces de sus decisiones. De esta motivación, entre otros atributos o componentes, debe emerger con claridad que quien ha tomado la decisión ha sido un juez imparcial.

En este marco, el presente escrito pretende como objetivo general estudiar las afectaciones que tiene el uso de la inteligencia artificial por parte de los jueces en la garantía de la motivación judicial con imparcialidad, componente del derecho fundamental al debido proceso. Para ello, explicará de manera breve el deber de motivación del juez y su relación con la imparcialidad, para continuar con una breve exposición del funcionamiento de la Inteligencia

Artificial y las decisiones hito que hasta este momento se han tomado para entonces en un último aparte concretar sobre las implicaciones concretas del uso de la Inteligencia Artificial en una motivación judicial imparcial.

Para lo anterior se utilizó un método dogmático que implicó la revisión de fuentes doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia y trabajos académicos sobre Inteligencia Artificial.

1. DEBER DE MOTIVACIÓN IMPARCIAL JUDICIAL

Los jueces tienen el deber de expresar los motivos o las razones por las cuales se justifica la decisión en el caso concreto². Es esta una garantía del derecho fundamental al debido proceso prescrito en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y un deber de los funcionarios jurisdiccionales quienes ostentan una función pública, a voces de del Artículo 228 del mismo estatuto, que por lo tanto, sus decisiones deberán ser independientes y autónomas, y sólo sometidas al imperio de la Ley (entendida como ordenamiento jurídico) según el Artículo 230 de este mismo estatuto superior.

Expresar las razones de la decisión permite entender al usuario de la administración de justicia y a la comunidad en general, cuál fue el razonamiento probatorio y jurídico realizado por el juez que lo condujo a tomar la decisión final. Es decir, permite observar qué mérito le dio el juez a las pruebas practicadas en el proceso para dilucidar qué información sobre los hechos dio por verdadera, y a partir de allí, qué fuentes del derecho considero aplicables además de cuál es la solución jurídica que esas fuentes de derecho le informaron en el caso concreto. Ello además de brindar transparencia a la actuación judicial, permite que el litigante pueda confrontar las razones que se tuvieron en cuenta para tomar la decisión; es decir, permite materializar su derecho a la doble instancia y dota de legitimidad a la práctica jurisdiccional en un estado democrático.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional explicó que la motivación de los fallos judiciales:

Es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de

² (...) FERRER BELTRÁN, Jordi y CRUZ TEJADA, Horacio. Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. EN: *Nuevas tendencias del derecho probatorio*. 2. ed. Bogotá: Universidad de los Andes, 2015. pp. 57–76.

*convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso*³.

Igualmente, la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre los principios democráticos que se promueven con la garantía de la motivación de las decisiones judiciales expresó que

Varios principios y derechos en los regímenes democráticos imponen la obligatoriedad de motivar la sentencia judicial: el de publicidad porque asegura la contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar; el de racionalidad para disuadir el autoritarismo y la arbitrariedad; el de legalidad porque el fallo debe estar afincado en las en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas; los de seguridad jurídica y confianza legítima y debido proceso, entre otros, para materializar el principio de igualdad y aquilatar el Estado Constitucional⁴.

De hecho, las fallas en la motivación judicial han sido reconocidas como una causal específica de procedencia de la tutela contra providencia judicial, ante la grave afrenta que ello representa hacia el derecho fundamental al debido proceso. En efecto si existe una motivación ambivalente, incompleta, aparente o de hecho si no existe motivación el juez constitucional está amparado para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Obsérvese entonces que se trata de una garantía esencial en el estado social de derecho.

Ahora bien, esa motivación debe provenir de un juez autónomo e imparcial, pues así se garantiza que las razones que respaldan la decisión jurisdiccional esté desprovista, al menos en la mayor medida posible, de prejuicios o posiciones previas que avalen cualquier posición que a priori se tenga sobre el asunto a decidir. Las motivaciones del juez deberán ceñirse estrictamente a lo ocurrido en el proceso y la consecuencia que la norma jurídica le otorga a esos hechos demostrados.

Es tan trascendental la imparcialidad del juez, y por ende que la motivación de la decisión judicial provenga de un juez imparcial, que está garantizada por diversos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Así está dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-214 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC 4964-2020 (30 jul. 2020). M.P. Ariel Salazar Ramírez.

su Artículo 10, en la Convención Europea de Derechos del Hombre de 1950, en el Artículo 6,2 y en la Convención Americana de Derecho Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su Artículo 8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos igualmente indicó que la imparcialidad se refiere a que los jueces “no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia”⁵. En definitiva, el juez no debe tener ninguna relación con las partes (imparcialidad subjetiva) ni debe haber tenido relación con el caso que decide de manera previa (imparcialidad objetiva), lo que implica estar libre de sesgos y prejuicios.

En consecuencia, el deber de motivación es la garantía que tienen los ciudadanos de que su derecho a un juez imparcial sea plenamente respetado. Ello por cuanto, “el elemento que permite analizar si la actuación judicial de juzgamiento fue imparcial lo constituye el requisito de la motivación de la sentencia”⁶, pues,

al hacerse explícitas las razones (las premisas de su decisión) para adoptar las providencias judiciales, además de permitir su eventual corrección por causa de yerros en la apreciación judicial, también se ofrece un parámetro para ejercer un control de la imparcialidad del juez en el momento de decidir el litigio, esto es, que el juez tomó la decisión con base en las razones admisibles⁷.

La imparcialidad como se muestra es entonces trascendental en una adecuada motivación judicial. Por eso en este escrito partimos del deber de motivación judicial imparcial.

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU USO EN LA PRÁCTICA JUDICIAL EN COLOMBIA

Inteligencia Artificial

Más allá de las posibles discusiones históricas que pudieran existir sobre la aparición del término y su conceptualización, en sentido amplio se puede afirmar que se denomina Inteligencia Artificial a cualquier tecnología que

⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamentos jurídicos 146 y 147.

⁶ LÓPEZ, Fredy Hernando Toscano. Imparcialidad en materia probatoria. 1. ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017. pp. 93–172.

⁷ Ibidem.

pretenda emular el comportamiento cognitivo del ser humano. Es en definitiva “el estudio de las computaciones que hacen posible percibir, razonar y actuar”⁸. Además de ello, este concepto contiene varias áreas de desarrollo tecnológico. En efecto,

*También, se asevera que es un concepto que engloba muchas otras (sub)áreas como la informática cognitiva (cognitive computing: algoritmos capaces de razonamiento y comprensión de nivel superior –humano–), el aprendizaje automático (machine learning: algoritmos capaces de enseñarse a sí mismos tareas), la inteligencia aumentada (augmented intelligence: colaboración entre humanos y máquinas) o la robótica con IA (IA integrada en robots)*⁹.

Dentro de estos campos mencionados es el campo del “machine learning” o inteligencia artificial generativa donde al sistema se le ingresan unos datos y este a partir de un algoritmo es capaz de producir un resultado nuevo (salida) dependiendo del objetivo trazado. Así,

El programa “aprende” a través de una función matemática, un algoritmo que es una secuencia de pasos o instrucciones que te llevan a un resultado (como una receta de cocina). Entonces, la función matemática realizará un mapeo que te lleva desde un conjunto de características hacia una respuesta. Desde un enfoque más técnico, se dice que un programa de computadora aprende de la experiencia “E” con respecto a alguna clase de tareas “T” y la medida de rendimiento “P”, si su desempeño en tareas en “T”, medido por “P”, mejora con la experiencia “E”¹⁰.

Dentro de este tipo de tecnología se encuentra el procesamiento de lenguaje natural, que por ser el derecho una ciencia, disciplina o práctica que se centra en el lenguaje pues es precisamente este tipo de inteligencia artificial la que ha sido más utilizada por los juristas en general.

En todo caso, como se ha explicado de manera breve, estos modelos son alimentados con unos datos, a discreción del programador, quien además crea un algoritmo y le entrena en ese procesamiento con el fin que el sistema produzca un resultado de manera autónoma. Ese resultado en palabras sencillas será fruto de los datos con los que se ha alimentado, el entrenamiento realizado

⁸ Danesi, Cecilia Celeste. “¿Qué es la Inteligencia Artificial?” EN: Derechos del Consumidor en la Encrucijada de la Inteligencia Artificial: La Necesaria Reforma de La Directiva de Productos Defectuosos. 1 ed., Dykinson, S.L., 2024, pp. 27–60.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

y el algoritmo que se le haya definido, de manera que el resultado será el que el sistema considere como el más probable, que por supuesto no será el cierto o el correcto. De hecho, al utilizar el sistema probabilidades para dar sus salidas, es altamente plausible que “alucine”¹¹.

Jurisprudencia Nacional

Sobre este tipo de Inteligencia Artificial y su uso se ha venido ocupando la jurisprudencia nacional colombiana tanto para explicar su funcionamiento como para fijar pautas claras de uso en clave del respeto de los derechos de los usuarios de la administración de justicia y en especial del derecho al debido proceso.

La sentencia hito en la materia fue proferida por la Corte Constitucional, Sentencia T-323 de 2024. Allí al revisar una decisión en sede de tutela en el que el juez decidió utilizar la herramienta de inteligencia artificial *Chat GPT*, explicó de manera detallada el funcionamiento de esta tecnología y sus implicaciones al debido proceso. Se centró especialmente en la garantía del juez natural, que implica ser juzgado por un juez previamente establecido, independiente e imparcial y por lo tanto al usarse esta herramienta tal garantía se ve afectada en tanto los sesgos con los que se entrenó la herramienta permean en últimas la decisión judicial que la utiliza¹².

En definitiva concluyó la Corte que

“El juez incumple sus deberes legales cuando, habiendo utilizado IA en una decisión judicial, (i) la emplea en el ejercicio de funciones de raciocinio que son indelegables e irremplazables; (ii) no es transparente con el usuario de la administración de justicia revelando el uso de IA y, con ello, compromete la garantía efectiva de su derecho de contradicción; (iii) no realiza de manera rigurosa la verificación de la fiabilidad de la información que soporta la motivación del fallo pudiendo comprometer la independencia o imparcialidad debido a los sesgos y alucinaciones de la IA; y/o (iv) no adoptar las cautelas necesarias para evitar la transgresión de derechos como el habeas data o la intimidad”¹³.

¹¹ UNESCO. Controversias en torno a la IA generativa y sus implicancias para la educación. EN: *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*. París: UNESCO, 2024. pp. 14–17.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.. Sentencia. T-323 de 2024.(M.P. Juan Carlos Cortés González). p. 71.

¹³ Ibidem.

Igualmente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema en la decisión STP 21973-2025 con ponencia del Doctor José Joaquín Urbano Martínez. Allí el alto tribunal resolvió una acción de tutela interpuesta contra la decisión de un juez penal de no declararse impedido luego de que el defensor notara en el expediente la existencia de un proyecto de fallo condenatorio, sin que se hubiere culminado el proceso. La Corte entre otros problemas jurídicos, al notar que el mencionado proyecto de fallo estaba realizado con inteligencia artificial retomó la sentencia proferida por la Corte Constitucional ya expuesta en el párrafo anterior, recordó que con base en esa decisión se profirió el Acuerdo PCSJA24-12243 del Consejo Superior de la Judicatura donde se prohibió que la Inteligencia Artificial supla la valoración probatoria o la toma de decisiones judiciales, en tanto hacerlo vulnera la garantía del juez natural, integrante del debido proceso.

También la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia tuvo la oportunidad de referirse al tema en la Sentencia STC17832-2025 con ponencia de la Doctora Adriana Consuelo López Martínez. Allí la Corte resolvió una tutela contra un tribunal que para resolver sobre un desistimiento tácito utilizó precedente inexistente. En la decisión del tribunal se utilizó Inteligencia Artificial que alucinó y por tanto se afectó el debido proceso del accionante, en tanto la motivación se basó en una regla inexistente. Recordó entonces la Corte la *“alta diligencia de verificación y fiabilidad de la información consultada por el juez y su personal de apoyo”* al momento de motivar las decisiones.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante decisión del 13 de mayo de 2026 en la cual declaró la terminación de la investigación disciplinaria en favor de un magistrado de tribunal superior, emitió directrices a los funcionarios judiciales para el correcto uso de la Inteligencia Artificial. En ella resaltó el precedente de la Corte Constitucional y el Acuerdo PCSJA24-12243 del Consejo Superior de la Judicatura resaltando que es un deber funcional de los funcionarios acatar esas directrices y no una mera recomendación.

Es pues claro y pacífico el entendimiento que sobre el uso de Inteligencia Artificial ha tenido la jurisprudencia nacional. Su uso no puede de ninguna manera sustituir la motivación del juez, pues de hacerlo dicha motivación no sería un ejercicio racional de un humano, tal como lo exige el ordenamiento jurídico vigente. En el último apartado procederé a analizar por qué la garantía de motivación judicial de un juez imparcial se ve especialmente afectado con un uso indiscriminado de la inteligencia artificial.

3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL E IMPARCIALIDAD JUDICIAL

Indudablemente al momento de tomar una decisión el juez puede estar inconscientemente impregnado de sesgos que luego son plasmados en la motivación de la decisión y que, por lo tanto, afectan su imparcialidad. Los sesgos consisten en la “predisposición de un sujeto que marca la manera cómo procesa la información y, por ende, la forma en que juzga los hechos”¹⁴.

Por ese motivo, se puede llegar a pensar que automatizar los procesos jurisdiccionales y en específico la decisión del juez puede ser una garantía de imparcialidad, por cuanto, una “máquina” objetiva, libre de prejuicios y predisposiciones, que solo analice datos, puede dar una solución mucho más objetiva al caso concreto¹⁵.

Sin embargo tal posición desconoce que los sesgos “no únicamente pueden impregnar el funcionamiento de la inteligencia artificial a partir de su entrada como datos de entrenamiento, sino que estos pueden ingresar en el sistema mediante la planificación, ideación y construcción de los instrumentos”¹⁶.

Así pues, tenemos que los diferentes modelos de inteligencia artificial generativa son alimentados de datos ya escogidos por una o varias personas, y fueron diseñados y entrenados por este mismo ser humano sin que podamos controlar de qué manera lo hizo. De ahí que, por supuesto, las salidas de los aplicativos de Inteligencia Artificial de por sí tengan sesgos para producir la información nueva que se le pide.

Nótese que el Juez al aplicar derecho se sirve de un lenguaje general lleno de conceptos jurídicos indeterminados que serán concretados en la solución del caso. Por esto, si se sirve de un sistema que ya tiene predeterminado qué es lo justo, qué es lo proporcional, cuáles categorías de personas lucen sospechosas (y por ende de entrada discriminatorio), está entonces dejando que la solución del caso sea consecuencias de sesgos predeterminados, ya sea en la toma de datos de la herramienta o en el mismo algoritmo.

De ahí entonces que la motivación judicial es la garantía precisa que utiliza el juez para mostrar las razones de su decisión y que puede cualquier persona

¹⁴ Op. cit. p.167.

¹⁵ Julià-Pijoan, Miquel, y Sonia Calaza López. “El Proceso Judicial y la Inteligencia Artificial se Sirven de Métodos Distintos. EN: ” La Computarización del Derecho, a Partir del Proceso y de los Procedimientos Judiciales, 1st Ed., Dykinson, S.L., 2024, pp. 57–96.

¹⁶ Ibidem.

evaluar, con transparencia para poder identificar si la decisión del juez estuvo libre de cualquier motivación ajena a lo que evidentemente se probó en el caso concreto.

Por todos estos motivos es de resaltar que la Corte Constitucional a través de la decisión que analizó estos escenarios, con claridad indicó:

“Ahora bien, en cuanto a la independencia e imparcialidad del juez que utiliza IA, ella dependerá en gran medida de los datos con los que se entrena la herramienta, lo que genera marcadas inquietudes, ya no sobre las alucinaciones, sino sobre posibles sesgos que esta tenga. En efecto, las respuestas ofrecidas por el modelo de lenguaje pueden incorporar sesgos que el usuario final desconoce y aún cuando estos también pueden acaecer en la gestión humana, no cabe duda de su particular incidencia en el ámbito de la IA”¹⁷

Y es que aunque por supuesto el juez puede tener sesgos que influyen en la decisión, se parte de la premisa que es una persona racional que puede controlarlos a través de la elaboración de la decisión y si en definitiva no lo logra, las razones de su decisión que componen la motivación utilizada es fácilmente auscultable por las partes quienes tienen entonces la garantía de confrontar tal motivación. Si se dejara por completo la toma de la decisión en manos de la inteligencia artificial se eliminaría tal posibilidad por cuanto sería imposible verificar qué datos tomó y qué algoritmo utilizó para dar esa nueva información, que como se ha afirmado, suele estar plasmada de sesgos que afectan la imparcialidad.

4. CONCLUSIÓN

La motivación judicial son los motivos o las razones que justifican la decisión que el juez toma en el caso concreto. Estos motivos deben ser expresados por un juez independiente e imparcial, que no tenga ninguna influencia de cualquier agente externo. Las razones de su decisión deberán estar soportadas enteramente por lo ocurrido en el proceso, desde el punto de vista jurídico y probatorio, tal como lo protege el derecho fundamental del debido proceso prescrito en la Constitución y en varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes y vinculantes.

Por ello, la Inteligencia Artificial generativa al tener un funcionamiento que está plasmado de sesgos ha de prohibirse estrictamente para la elaboración de la motivación judicial, pues en definitiva solo un juez humano imparcial podrá garantizar que la decisión de un caso sea imparcial. Es por ello que el precedente

¹⁷ Op cit. p. 87.

actual, elaborado y asumido por las altas cortes de Colombia decidieron de manera acertada proscribir el uso de la Inteligencia Artificial generativa en la elaboración de la motivación de la decisión judicial, que deberá entonces ser siempre producto de un juez humano racional y razonable.

BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Decisión del 13 de mayo de 2026. M.P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo. Radicado 11001080200020250124100.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-214 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-323 de 2024. M.P. Juan Carlos Cortés González.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC4964-2020 (30 jul. 2020). M.P. Ariel Salazar Ramírez.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC17832-2025. M.P. Adriana Consuelo López Martínez.
- DANESI, Cecilia Celeste. ¿Qué es la inteligencia artificial? EN: *Derechos del consumidor en la encrucijada de la inteligencia artificial: la necesaria reforma de la directiva de productos defectuosos*. 1. ed. Madrid: Dykinson, 2024. pp. 27–60.
- FERRER BELTRÁN, Jordi y CRUZ TEJADA, Horacio. Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. EN: *Nuevas tendencias del derecho probatorio*. 2. ed. Bogotá: Universidad de los Andes, 2015. pp. 57–76.
- JULIÀ-PIJOAN, Miquel y CALAZA LÓPEZ, Sonia. El proceso judicial y la inteligencia artificial se sirven de métodos distintos. EN: *La computarización del derecho, a partir del proceso y de los procedimientos judiciales*. 1. ed. Madrid: Dykinson, 2024. pp. 57–96.
- LÓPEZ, Fredy Hernando Toscano. Imparcialidad en materia probatoria. 1. ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017.
- UNESCO. Controversias en torno a la IA generativa y sus implicancias para la educación. EN: *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*. París: UNESCO, 2024. pp. 14–17.